

Señora Juez

Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS
COLECTIVOS.**

RADICADO: 11-001-3334-003-2023-00062-00

DEMANDANTE: ESPERANZA CONTRERAS BUSTOS

**DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANAECION-ALCALDÍA
LOCAL DE BOSA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ E.S.P., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**

Carlos Andres Niño Socha ,mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma como apoderado de Distrito Capital de Bogotá –Secretaria Distrital de Gobierno- Secretaria Distrital de Planeación – Secretaria Distrital del Hábitat- Alcaldía Local de Bosa, conforme al poder que obra dentro del proceso, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia como a continuación se presenta:

A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda, me atengo a lo que al respecto se pruebe dentro del proceso, sin embargo me referiré a los hechos que tienen relación con las entidades del nivel central que represento.

Al hecho 1 : No nos consta, pero el acuerdo No 22 de 1963 citado en este hecho es un acto de carácter general por el cual se establece el procedimiento para realizar programas de habilitación en barrios de la ciudad, cuyo desarrollo haya sido incompleto.

Al hechos 2 y 3: Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 4: Esta es una afirmación subjetiva.

Al hecho 5: En lo que respecta a la las entidades que represento, la Alcaldía Local de Bosa, solo tuvo conocimiento por remisión de la Personería

de Bogotá, tanto, es así que a la comunidad del sector mediante oficio No. 20205720026321 del 29 de enero de 2020, informando que la Alcaldía, realizó traslado a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB, toda vez que la petición hace referencia a “vulneración de sus derechos colectivos por las inundaciones que se presentan de forma constante, en la Calle 65 G sur entre carrera 77 H y 77I de esa localidad, esto, por la falta de red de alcantarillado”.

Posteriormente mediante oficio 20205700199831 del 5 de junio del 2020, radicado a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales la cual se encontraba orientada a brindar repuesta a la solicitud, donde se advirtió sobre la visita correspondiente por parte del equipo de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local, el cual determinó, e igualmente en esa oportunidad la Alcaldía Local informo sobre la necesidad de coordinar con las entidades competentes para que se realizara primero la revisión y actualización de los diseños de alcantarillado pluvial del perímetro de la calle 65 G entre carreras 77 H y 77 I ,vía que esta sin pavimentar, advirtiendo que en el inventario de malla vial se encuentra fuera del Distrito Capital, pero que realizara los tramos del sector que sean de competencia de la Alcaldía Local.

Además la Alcaldía Local solo tuvo conocimiento por las actuaciones que venía adelantando la Personería de Bogotá.

A los hecho 6 : Es una afirmación subjetiva, como más adelante se vera, las respuestas que se le han brindado a la parte actora por parte de la Alcaldía Local no han sido evasivas o aparentes.

Al hecho 7: Es la EAAB ESP la entidad que debe dar contestación a la afirmación allí contenida.

Al hecho 8. Es cierto que el sector que en este hecho se señala esta sin pavimentar, pero no está probado que esta sea la causa de los problemas de salubridad y de los accidentes de transito que se relacionan en este hecho.

En cuanto al hecho 9: Es cierto, en el entendido de que la Personería de Bogotá mediante oficio 20225710151912 del 17 de noviembre de 2022, solicito un informe relacionado con los hechos objeto de la presente acción popular en la que solicité contener la siguiente información:

"(...)i Si esa entidad realizó la priorización de la intervención de este segmento vial, ii) información sobre el cronograma de ejecución de las obras de intervención del perímetro, en el que se indique fecha aproximada del inicio de obra y plazo de ejecución; ii) Informe sobre el alcance de estas obras, el componente social que determine el beneficio que conllevaría para la comunidad residente en el desarrollo urbano La Azucena, de lo cual pueda desprenderse una evaluación sobre, si el desarrollo de esta obra puede aminorar la

problemática que afecta los habitantes de este sector de la localidad de Bosa, como se ha planteado técnicamente(...)"

En ese sentido la Alcaldía Local de Bosa mediante oficio 20225702008591 del 23 de noviembre de 2022, rindió el informe solicitado por este ente de control teniendo en cuenta cada uno de los ítems solicitados explicando las acciones de esta Alcaldía Local, la normatividad aplicable y respuesta al caso en concreto, documento que fue recibo por la Personería de Bogotá el día 30 de noviembre de 2022.

Respecto del hecho 9.3, es cierto, en el entendido de que mediante radicado 20205720026321 del 29 de enero de 2020 la Alcaldía Local de Bosa suministro información a la Personería de Bogotá D.C relacionada con la Calle 65 g Sur entre Carrera 77 H y 77I la cual, en una parte del documento, contiene el texto citado por la demandante.

En cuanto al hecho 9.4 es parcialmente cierto, en la medida que el número correcto de radicado relacionado por la demandante es el 20205700199831, en el cual menciona la información citada por la ciudadana.

En relación con el hecho 9.9 es cierto, La Alcaldía Local de Bosa mediante radicado 20225702008591 del 23 de noviembre de 2022 rindió el informe a la Personería de Bogotá, el cual contiene los apartes citados por la parte actora.

Al hecho 9.10 : Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En general frente a los puntos del hecho 9, no se niega la existencia de los documentos que se anuncian en este hecho, pero en cuanto a su contenido me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Al hecho 10: En lo que respecta a deficiente disposición de los servicios públicos, en especial la red de alcantarillado sanitario y pluvial que la parte actora señala en este hecho, corresponde su ejecución a la empresa EAAB.

Con relación a las obras de infraestructura y mejoramiento vial correspondiente a la pavimentación de varios tramos viales que se cita en este hecho de la demanda, no es cierto que se hayan presentado respuestas dilatorias, pues es de calar que la realización de las obras requeridas en el sector, para lo cual se han establecido procedimientos a los cuales que la Alcaldía local de Bosa y el Fondo de Desarrollo Local deben sujetarse, así por ejemplo para la realización de la priorización de corredores viales, el Fondo de Desarrollo Local procura realizar la priorización tomando como insumo Metodologías de Priorización de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento y Rehabilitación Vial, igualmente requiere adelantar los procesos

contractuales correspondientes, una vez se tenga claridad sobre la competencia de los sectores de la malla vial a intervenir, siempre siguiendo criterios técnicos en la ejecución de las acciones a realizar con miras a solucionar la problemática del sector.

Al hecho 11 no es cierto, toda vez que la Alcaldía Local de Bosa no presenta desconocimiento de la necesidad de la población del Barrio La Azucena ya que se demuestra por medio de la respuesta ofrecida en año 2022 (Rad. 20225702008591 de 2022-11-23) los métodos empleados para determinar que vías se intervienen y tiene prioridad durante el periodo de ejecución en los sectores donde se presenten mayores necesidades y mayor número de población como lo son: Islandia, Brasil, Margaritas, Piamonte, entre otros. Ello no quiere decir que se desatienda el resto de la malla vial local que pueda ser competencia o tener injerencia por parte de esta entidad.

De igual forma el presupuesto asignado para conservación durante la vigencia 2020 fue de \$ 10.800.000.000 aproximadamente, mediante el cual no fue posible viabilizar la intervención de los segmentos viales en cuestión toda vez que no se contaba con la viabilidad y concepto previo de la secretaria Distrital de Planeación y la validación de los estudios y diseños por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. De igual manera, se informa que los recursos para la inversión de malla vial para la Localidad son limitados y reducidos, toda vez que en virtud de la pandemia que sufrió el mundo entero, los recursos fueron en su mayoría dirigidos a temas sociales y económicos a nivel Distrital.

Al hecho 12. Es una afirmación que no se relaciona con mis representadas.

Al hecho 13. En este hecho la demandante cita concepto de la Personería de Bogotá, en cuanto a las afirmaciones que se hacen en este hecho y en aquellos aspectos, que se relaciona con las actuaciones que viene adelantando la Alcaldía Local de Bosa al respecto, es de anotar que la Alcaldía ha dado respuesta oportunamente tanto a la personería como a la comunidad en donde se les ha expuesto las gestiones que se han venido adelantando y en cuanto a la deficiente disposición de los servicios públicos que en este hecho se refiere a la red de alcantarillado sanitario y pluvial es un asunto que le compete a la E:A.A.B. ESP.

Al hecho 14. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En relación al hecho 15 no es cierto, las vías fueron intervenidas en cumplimiento a criterios técnicos que dieron solución a las necesidades de la población, es de tener en cuenta que estas vías fueron intervenidas en anteriores admiraciones bajo parámetros y conceptos que validaron su intervención en su momento, de

otra parte, no se puede desconocer que un 49 % de la malla vial en la Localidad de Bosa presentan niveles de necesidad y priorización mayores los cuales están siendo atendidos en el marco de las competencias legales y normativas que rigen la actividad de la Alcaldía. Por lo tanto, se aclara que toda intervención está regida por criterios técnicos estipulados por el IDU y/o UAEMRV los cuales son actualmente acogidos por la Alcaldía Local.

Respecto del hecho 16: Si bien es cierta la afirmación, que la Alcaldía Local de Bosa no ha realizado intervención en el sector, también es cierto que dicha entidad se encuentra en la etapa de visitas técnicas para la priorización de las necesidades a nivel de malla vial en la localidad, por lo cual y actualmente estos segmentos viales se contemplan para el estudio y aplicación de ejercicios de modelación que se efectúen para la priorización de los recursos de la presente vigencia.

En cuanto al hecho 17, no es cierto, ya que es de señalar que como se mencionó al contestar el anterior hecho, la Alcaldía Local de Bosa viene adelantando visitas técnicas para la priorización de las necesidades a nivel de malla vial en la localidad, reiterándose que, estos segmentos viales se contemplan para el estudio y aplicación de ejercicios de modelación que se efectúen para la priorización de los recursos de la presente vigencia.

Frente a los hechos 18,19,20, se observa que la parte actora reitera alguno de los hechos ya planteados en la demanda, advirtiendo al respecto que la Alcaldía Local en sus gestiones y actuación debe sujetarse a los procedimientos en el marco de la normatividad vigente conforme a su competencia sobre todo en el tema de intervención de las vías y en lo que corresponde al problema del alcantarillado del sector, la competencia es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (E.A.A.B. ESP)

A continuación se hace un recuento cronológico con el fin de precisar algunos aspectos frente a los hechos y gestiones de la Alcaldía Local de Bosa:

Inicialmente la demandante presentó sus solicitudes e inconformidades ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP. Esta entidad para el año 2019 no tuvo conocimiento de la problemática, en la medida que nunca se radicó ante esta entidad, petición queja o reclamo por parte de la accionante y sólo se tuvo conocimiento por remisión de la Personería de Bogotá. Luego, no es cierto que desde hace 5 años se tuviese conocimiento de la problemática.

Dando repuesta a la ciudadana en oficio No. 20205720026321 del 29 de enero de 2020, la Alcaldía informo que la entidad realizó traslado a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB, toda vez que la petición hace

referencia a *“vulneración de sus derechos colectivos por las inundaciones que se presentan de forma constante, en la Calle 65 G sur entre carrera 77 H y 77I de esa localidad, esto, por la falta de red de alcantarillado”,* en respuesta de la EAAB esta hace referencia a *“que no es la entidad competente en la construcción de sumideros ni el mantenimiento de la malla vial de las localidades de Bogotá”.*

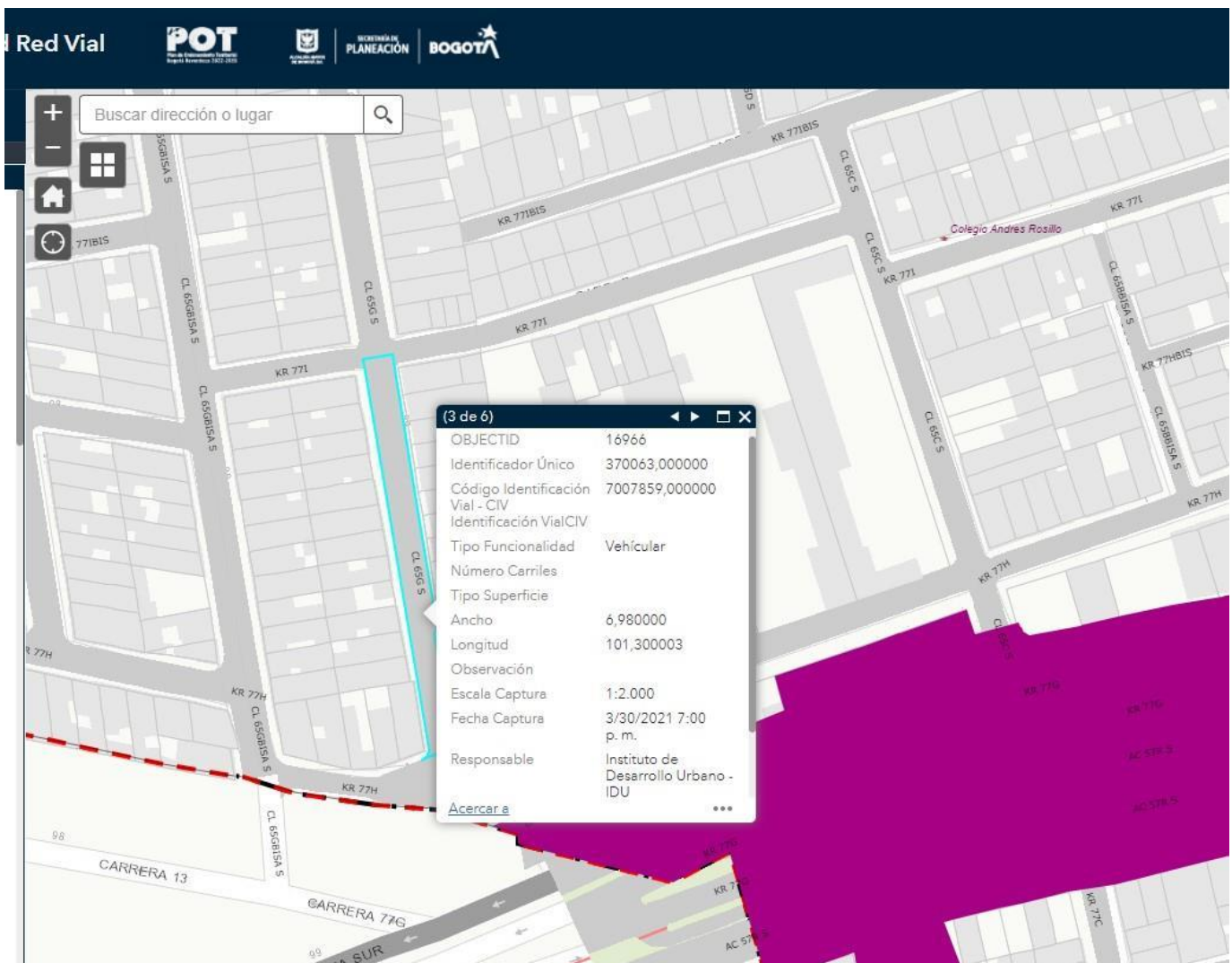
Posteriormente se relaciona el oficio No. 20205700199831 del 5 de junio del 2020, radicado a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales la cual se encontraba orientada a brindar repuesta a la solicitud *“...adopción de medidas tendientes a dar solución definitiva a los problemas que generan las inundaciones que se presentan de forma constante en la Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I de Barrio La Azucena, competencia de esa Alcaldía Local ...”* donde se expuso la visita correspondiente por parte del equipo de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local, el cual determinó *“que la Alcaldía va a tomar las actuaciones administrativas pertinentes y conducentes, para lo cual es necesario que en coordinación con las entidades competentes y con el rigor técnico, se realice primero que todo la revisión y actualización de los diseños de alcantarillado pluvial del perímetro de la calle 65 G entre carreras 77 H y 77 I, segundo, definir el mejor escenario para poder intervenir la calle 65F entre Autopista Sur y carrera 77H, la cual es la que está sin pavimentar, pero que en el inventario de malla vial se encuentra fuera del Distrito Capital, por último y de acuerdo a los resultados anteriores realizar la pavimentación del tramo vial causante de las inundaciones en la calle 65 G entre carreras 77 H y 77 I y que sean competencia de la Alcaldía Local de Bosa.”,* lo anterior denota el compromiso por parte de la Alcaldía Local.

Frente al oficio radicado ante la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales con radicado No. 20225702008591 del 23 de noviembre de 2022 orientada a la solicitud de intervención de dos segmentos viales, el primero corresponde a la dirección Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I y el segundo al segmento vial ubicado el triángulo del Calle 65 G Sur con Carrera 77H, es así como a continuación se expondrá de forma técnica, lo concerniente a cada uno de los segmentos viales.

La ciudadana Esperanza Contreras Bustos bajo el Radicado No. 11-001-3334-003-2023-00062-00 relacionada con los segmentos viales anteriormente enunciados, los cuales se han revisado en las bases de datos y la matriz de intervención del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, y se ha obtenido información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) en su plataforma (SIGMA) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) por medio de la plataforma (SIGIDU), se evidencia lo siguiente:

1. Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I: que corresponde a tipo de elemento calzada, ubicado en la localidad de Bosa en la UPZ 85 Bosa Central en el sector Corredor Férreo del Sur, posee la siguiente información:

CIV	CÓDIGO DE ELEMENTO	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	SUPERFICIE IDU
7007859	370063	CL 65G S	KR 77H	KR 77 I	L-8	Rígido



Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



De conformidad a lo evidenciado, la Alcaldía Local informo que las competencias que tiene la Entidad para la atención de la malla vial se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019. Con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la localidad a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente, los Fondos de Desarrollo Local (FDL) tienen a su cargo la intervención a manera de formulación de proyecto de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre L-4 y L-9).

Según lo establecido en el artículo 156 del Decreto Distrital 555 POT del 2021 en el cual se establece la clasificación del sistema vial, todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. Instituto de Desarrollo Urbano POR - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.
Fondos de Desarrollo Local	- Elaborar proyectos y construcción de las calles de la malla local, la red de cicloinfraestructura y Fondos de Desarrollo Local la red de infraestructura peatonal en articulación con el componente programático del presente Plan. Adelantar intervenciones de conservación del espacio público para la movilidad. Adelantar intervenciones de conservación del espacio público para la movilidad.
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.	-Adelantar labores de conservación de la malla vial local, intermedia, rural, cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal. Con el fin de mejorar la gestión de las intervenciones, las entidades que por competencia desarrollen las mismas, coo planeación, programación, seguimiento e información de estas obras con la Unidad Ad Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

De acuerdo a la clasificación de la vía de incluido en el artículo 155 del Decreto 555 de 2021 se puede establecer que la vía pertenece a la una vía tipo L-8 la cual tiene franja vehicular y hace parte de la malla local. De acuerdo a lo establecido en el Cuadro A, la cual la construcción de la vía local será ejecutada por parte de Instituto de Desarrollo Urbano y/o por parte del Fondo de Desarrollo Local e incluso, por la misma comunidad, veamos:

El parágrafo 2 del mismo artículo indica: *“Las calles de la malla local e intermedia podrán intervenirse con esquemas de financiación público comunitaria y con apoyo del sector privado. Sin perjuicio de las demás fuentes de financiación e*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



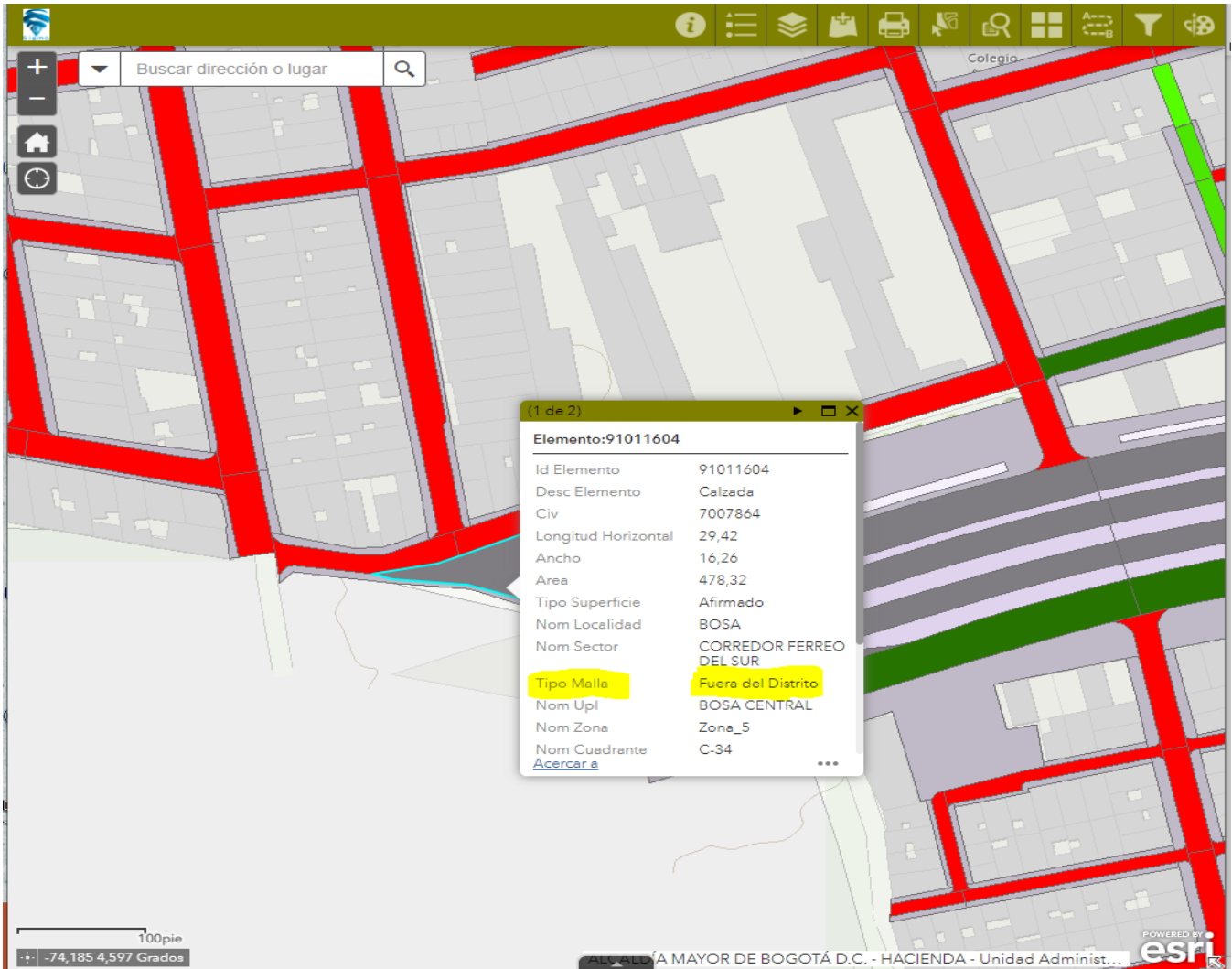
instrumentos contemplados en el presente plan, estos esquemas podrán contemplar como aporte el trabajo de los residentes y propietarios de las zonas a intervenir, y los aportes públicos podrán financiar la intervención con contraprestaciones dinerarias cobradas por plazos a los predios colindantes con las obras realizadas.”

Se podría decir que es posible que los recursos empleados en la adecuación de la vía sean provistos por el IDU, el Fondo de Desarrollo local y también por parte de la comunidad.

Reiterando lo manifestado con relación a las competencias de la Alcaldía Local de Bosa de formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial, a la fecha se evaluará la posibilidad de intervenir dicho segmento vial dentro de los ejercicios de modelación que se efectúen para la priorización de los recursos de la presente vigencia, lo cual no implica su intervención inmediata, ya que depende de la viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, la asignación de reserva y la capacidad operativa del Fondo Local.

2. Calle 65 G Sur con Carrera 77H: que corresponde a tipo de elemento calzada, ubicado en la localidad de Bosa en la UPZ 85 Bosa Central en el sector Corredor Férreo del Sur, posee la siguiente información:

CIV	CÓDIGO ELEMENTO	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	SUPERFICIE IDU
7007864	91011604	KR 77H	CL 65F S	CL 65G S	I-6	Afirmado



De acuerdo a la clasificación de la vía de incluido en el artículo 155 del Decreto 555 de 2021 se puede establecer que la vía pertenece a la una vía tipo I-6 la cual tiene franja vehicular que converge a la Autopista Sur la cual pertenece a la malla vial arterial.

De conformidad a la segunda imagen, se puede apreciar que dicho segmento vial no pertenece al Distrito, específicamente en el ítem “Tipo de Malla el cual lo identifica como Fuera del Distrito” por tal razón y en virtud de la discordancia en esta información, este Despacho Local elevo la consulta mediante traslado por competencia a la Secretaria Distrital de Planeación mediante el oficio con radicado de la Alcaldía Local de Bosa No. 20235720231631 de fecha 20 de febrero de 2023, con el fin de aclarar la competencia en la intervención de dicho segmento vial.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones en lo que respecta a las entidades que represento.

Lo anterior como quiera que el Distrito Capital de Bogotá ni las demás entidades del nivel central involucradas dentro del proceso son responsables ya se por acción u omisión de la vulneración de ninguno de los derechos colectivos enunciados por el actor en la demanda, toda vez que dentro de las funciones y competencias de la Alcaldía Local de Bosa, la Secretaria del Hábitat y la Secretaria Distrital de Planeación no tiene a su cargo la construcción, rediseño o mantenimiento de las redes de alcantarillado y en cuanto a la intervención vial del sector comprendido entre la calle 65G Sur entre carreras 77 H y 77 I del barrio la Azucena, es necesario que se efectúe la revisión y la actualización de los diseños del alcantarillado pluvial que se relaciona con el sector anteriormente descrito, e igualmente es necesario establecer con certeza si el sector vial a intervenir se encuentra en el inventario de la malla vial del Distrito Capital o no.

Por otra parte como lo ha advertido el Tribunal de Cundinamarca en uno de sus fallos al señalar:

“ Con todo, la Sala advierte al juez de instancia que las obras publicas solo pueden adelantarse con fundamento en estudios técnicos y cuando exista la debida disponibilidad presupuestal, conforme a las prioridades sobre inversión que las autoridades territoriales en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales señalan en los respectivos planes de desarrollo. De igual modo, que las ordenes de construcción de obras carentes de sustento técnico apropiado, lejos de proteger los derechos colectivos introducen caos y anarquía en el Plan de Desarrollo y en el Presupuesto distrital. ...” (Acción popular-Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-Subsección B, expediente 2005-0869-02-fallo del 2008-06-19- M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio)

MEDIOS EXCEPTIVOS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Ninguna de las entidades del nivel central demandas tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de alcantarillado sanitario ni pluvial ni les corresponde la construcción o su mantenimiento.

Lo anterior es cierto en cuanto no tienen dentro de sus competencias y la función de prestar directamente los servicios públicos de alcantarillado, sin bien en el caso de la Secretaria Distrital del Hábitat tiene algunas funciones relacionadas con la coordinación de las políticas y acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios no tiene a su cargo la prestación directa del servicio y ello se puede observar en las funciones atribuidas a dicha Secretaria en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual “se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual “se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat” establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008 c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat. e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento. g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's,

en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana. i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes. j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales. l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos. m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes. n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital. ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de

Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales. l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

O. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo”.

A su vez, en el referido Decreto se establecieron las siguientes funciones a cargo de la Subdirección de Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Hábitat:

“ARTÍCULO 11°. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Son funciones de la Subdirección de Servicios Públicos, las siguientes: a. Promover la ejecución de los planes, programas y proyectos de los Planes Maestros de servicios públicos. b. Articular con las empresas (sic) se servicios públicos nacionales, regionales y locales, la formulación de planes, programas y proyectos conjuntos en el ámbito de la integración y el desarrollo regional. c. Promover la articulación de los planes y programas de expansión de las empresas de servicios públicos, como soporte a los programas y proyectos a cargo del Sector del Hábitat. d. Promover la política de otorgamiento y financiación de los subsidios a los usuarios de estratos bajos para su adopción por el Alcalde Mayor, teniendo en cuenta para ello las estrategias propuestas por las entidades prestadoras de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad vigente. e. Diseñar la política de gestión estratégica del ciclo del agua en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente. f. Promover la asunción de responsabilidades frente a la utilización de recursos no renovables, la mitigación de riesgos y la atención de emergencias por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos. g. Proponer programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con la Subdirección de Participación y Relaciones con la Comunidad. h. Evaluar los sistemas de atención a los usuarios en las empresas prestadoras de servicios públicos y

orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.”

De las normas citadas y las funciones allí señaladas, se tiene que el Decreto Distrital 121 de 2008 no establece que la Secretaría Distrital del Hábitat preste servicios públicos de agua y alcantarillado, lo cual en todo caso y conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994 corresponde a las empresas de servicios públicos.

Tampoco esta previsto la prestación de los servicios públicos de alcantarillado sanitario ni pluvial dentro del marco de las competencias y funciones de la Secretaria de Planeación Distrital ni la intervención de la malla vial tal como lo establece el Decreto Distrital 432 de 4 de octubre de 2022.

En lo que respecta a la Alcaldía Local de Bosa tampoco está llamada a responder por falta de legitimación en la en la causa por pasiva, en la medida en que, no solo porque no se encarga de la prestación y del mantenimiento a las obras relacionadas con los servicios públicos de alcantarillado, sino además porque no están claramente definida la competencia para intervenir el sector vial comprendido en la calle 65G Sur entre carreras 77 H y 77 I del barrio la Azucena.

INEXISTENCIA DE LA OMISION.

Ninguna de las entidades demandadas del nivel central ha omitido el cumplimiento de sus funciones y menos que ello hubiese sido la causa de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección se invoca en la demanda.

La Alcaldía Local por su parte, a pesar de los inconvenientes manifestados en el acápite de los hechos frente al requerimiento para la pavimentación del tramo vial comprendido entre en la calle 65G Sur entre carreras 77 H y 77 I del barrio la Azucena, estos segmentos viales se contemplan para el estudio y aplicación de ejercicios de modelación que se efectúen para la priorización de los recursos de la presente vigencia, además de que dicha entidad viene adelantando las gestiones necesarias con el propósito de establecer de manera clara si tiene o no competencia para intervenir el tramo vial antes citado o que parte del mismo le corresponde intervenir, lo cual demuestra que esta entidad, no viene omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de sus competencias.

EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

Respetuosamente solicito a su Señoría declarar de oficio cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, solicito a su señoría no acceder a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

1. Se solicita mediante oficio:

1. 1 Se emita concepto técnico por parte de la Secretaria Distrital de Planeación con el fin de que determine, si el sector comprendido entre las calle 65G Sur entre carreras 77 H y 77 I del barrio la Azucena y del cual se hace referencia en la demanda y se solicita su intervención y se halla sin pavimentar, se encuentra o no fuera del perímetro urbano o que tramo de dicho sector se encuentra fuera del Distrito Capital y en criterio de esa entidad a quien correspondería su intervención.

2. DOCUMENTALES

--- Me permito aportar copia del oficio Rad. 20205700199831 de 05-06-2020 dirigido a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá D.C. y suscrito por la Alcaldesa Local de Bosa

---- Copia del oficio Rad. 20225702008591 de 23-11-2022 dirigido a la Personería Delegada para la asistencia en asuntos jurisdiccionales de la Personería de Bogotá D.C. y suscrito por la Alcaldesa Local de Bosa.

---- Copia del Oficio dirigido a la secretaria Distrital de Planeación Rad. 20235720231631 de fecha 21-02-2023.

---- Copia del Oficio dirigido a la Personería Distrital de Bogotá D.C. Rad. 20205720026321 de 29-01-2020.

ANEXOS

Los documentales enumerados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

caninos@secretariajuridica.gov.co

en físico en la sede de la Secretaria Jurídica en la carrera 8 No 10-65 de esta ciudad.

Atentamente,



CARLOS ANDRES NIÑO SOCHA
C.C. No 6.765.913 T.P No 62.494 del C.S de la J



Bogotá, D.C.

572

Doctora
María Mercedes Jaramillo
Secretaria Distrital de Planeación
Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 8
Ciudad

Asunto: Solicitud de aclaración

Referencia: Oficio Radicado Juzgado Tercero Administrativo No. 11-001-3334-003-2023-00062-00 de fecha 15 de febrero de 2023.

Cordial Saludo,

En atención a la Acción Popular, presentada por la ciudadana Esperanza Contreras Bustos bajo el Radicado No. 11-001-3334-003-2023-00062-00 relacionada con: "la pavimentación del tramo vial ubicado en el triángulo que se forma en la Calle 65 G Sur con Carrera 77H" se han revisado las bases de datos y las matrices de intervención del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, y se ha obtenido información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) en su plataforma (SIGMA) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) por medio de la plataforma (SIGIDU), por lo que me permito informar:

*** Calle 65 G Sur con Carrera 77H:** que corresponde a tipo de elemento calzada, ubicado en la localidad de Bosa en la UPZ 85 Bosa Central en el sector Corredor Férreo del Sur, posee la siguiente información:

CIV	CÓDIGO DE ELEMENTO	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	SUPERFICIE IDU	OBSERVACION
7007864	91011604	KR 77H	CL 65F S	CL 65G S	V8	Afirmado	Fuera del Distrito

De conformidad con la herramienta SIGIDU se puede evidenciar que dicho segmento vial **no pertenece al Distrito**, específicamente en el ítem "Tipo de Malla el cual lo describe como Fuera del Distrito" por lo tanto se solicita la aclaración del presente Segmento Vial Calle 65 G Sur con Carrera 77H, ya que en el ítem "Nom Localidad lo describe como Bosa" como se observa en la imagen y conlleva confusión acerca de a qué entidad le compete la intervención y mantenimiento de dicho segmento vial.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235720231631
Fecha: 21-02-2023



Página 2 de 2



Agradecemos la atención prestada, quedamos atentos a su pronta respuesta, por un nuevo contrato social y ambiental para la Bosa del siglo XXI.

Atentamente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Laura Sofía Sánchez Salamanca – Politóloga FDLB

Revisó: Arq. Rosa Gómez- Arquitecta de Área de Infraestructura FDLB

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2023-15740

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2023-02-23 10:18:20.0 PRO 2147470
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: Dirección de Planeamiento Local
TRAMITE: Solicitudes o Peticiones de C
CLASIFICACION: Oficio de entrada
ANEXOS: No

REMITENTE : ALCALDIA LOCAL DE BOSA



Bogotá, D.C.

572

Doctora

TERESA ROA SANDOVAL

Profesional Especializado

Personería delegada para la asistencia en asuntos Jurisdiccionales

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 43 N°25B - 17 Bogotá

pdasistenciajuridica@personeriabogota.gov.co

troa@personeriabogota.gov.co.

Teléfono: 382 0450

Código postal 111321

Ciudad.

Asunto: Trámite del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Solicitud de elaboración Demanda de Acción de Popular presentada por la Comunidad del Barrio La Azucena de la localidad de Bosa a través de Esperanza Contreras Bustos. Radicado Personería 516475

Referencia: Sinproc No. 516475

Respetada Doctora Teresa.

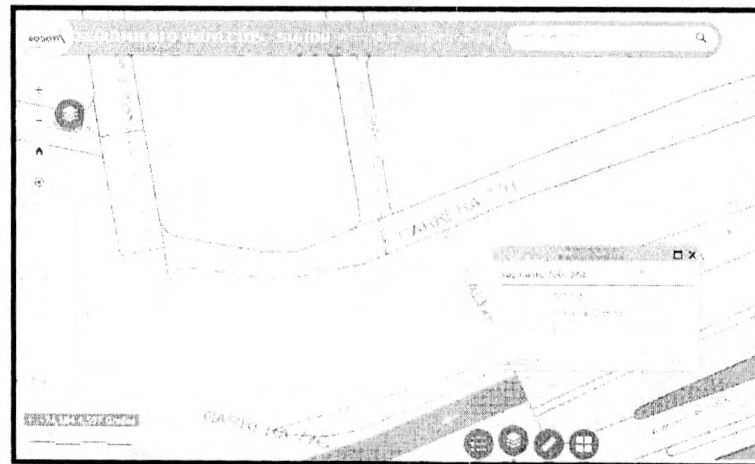
En atención que se recibe en este despacho, respecto a la calle 65 G sur entre Carrera 77H y 77I barrio la Azucena (CIV's-7007864 (código de elemento 91011604) fuera del distrito) radicado No. 2020-571-005195-2 del 21 de mayo de 2020 y que su petición en mención específica que "...adopción de medidas tendientes a dar solución definitiva a los problemas que generan las inundaciones que se presentan de forma constante en la Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I de Barrio La Azucena, competencia de esa Alcaldía Local. ..." (copia textual del radicado N°2020-571-005195-me permito citar las actuaciones adelantadas al respecto:

El día 28 de mayo de 2020 se realizó una visita técnica por parte del Líder de Infraestructura y los ingenieros de apoyo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa a fin de conocer la situación, poder tomar decisiones y adoptar medidas tendientes a dar solución definitiva a los problemas que generan las inundaciones que se presentan en forma constante en la Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I de Barrio La Azucena, competencia de esta Alcaldía Local.

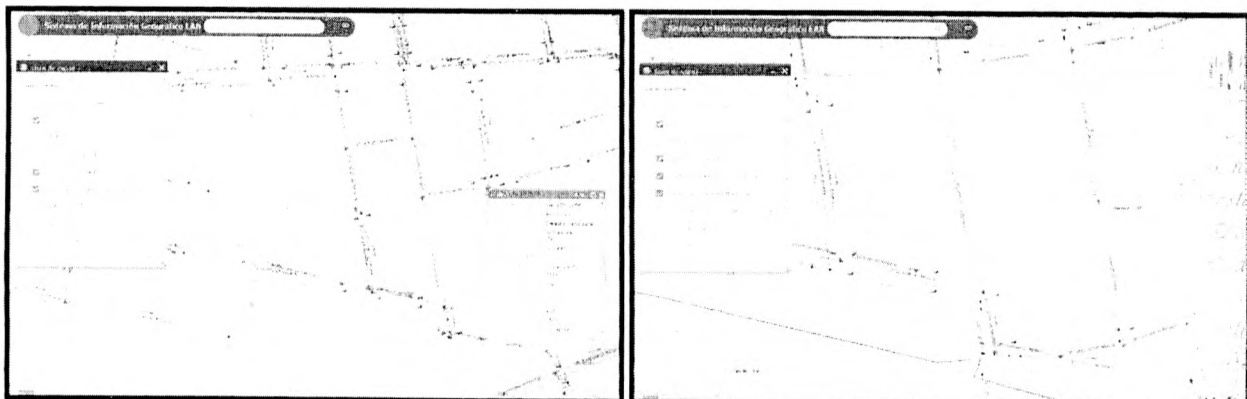
Al respecto nos permitimos informar que una vez revisada nuestra base de datos y consultado el aplicativo de reporte de intervenciones en el sistema de información geográfica del IDU (SIGIDU), se verificó que el tramo, de la calle 65 G sur entre Carrera 77H y 77I (CIV's-7007864 (código de elemento 91011604), NO hace parte del Distrito Capital y con base en las conclusiones del EAAB "...Como producto de la visita y luego de realizar un análisis técnico de la situación del sector, lo que manifiesta la usuaría que en ocasiones se presentan encharcamientos, se debe fundamentalmente a dos situaciones que no son del resorte de la Empresa, porque tal como se mencionaba anteriormente el sector cuenta con infraestructura de alcantarillado sanitaria y pluvial, diseñada y construida para el adecuado drenaje la calle 65 G Sur entre la autopista Sur a la carrera 77 m, la red sanitaria es en material de concreto y diámetro de 8 pulgadas y a nivel pluvial la carrera 65 G Sur en la intersección con la carrera 77h cuenta con un colector de 14 pulgadas que capta las aguas lluvias por escorrentía al igual que en la intersección de la calle 65 G Sur con carrera 77I que cuenta con un colector de 20 pulgadas y el drenaje de esta vía va por escorrentía también. Estos segmentos viales se encuentran regularmente pavimentados, como se mencionaba



anteriormente los problemas de encharcamientos que se pueden presentar se deben fundamentalmente a dos razones técnicas que no son resorte de la Empresa resolver, el primero se debe a que en la calle 65 G sur en el punto donde se interseca con la autopista Sur, tiene un tramo de aproximadamente 30 metros que se encuentra sin pavimentar, aunado a lo anterior hay que tener en cuenta que la autopista sur se encuentra por cotas rasantes en un nivel superior al de la calle 65G Sur, lo que hace que en momentos de precipitaciones toda el agua de escorrentía producto de las lluvias que viene por la autopista Sur, ingrese a dicha vía y como se encuentra un tramo sin pavimento se presente arrastre de material sólido, generando taponamiento de los sumideros de esta calle ocasionando encharcamientos y según lo manifiesta la usuaria afectaciones a las viviendas. ...” consultado el aplicativo de reporte del sistema de información geográfico EEAB – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- se pudo evidenciar que a nivel pluvial, la carrera 65 G Sur en la intersección con la carrera 77h, NO cuenta con un colector de 14” pulgadas sino de 16” en concreto sin refuerzo y efectivamente el drenaje de esta vía (calle 65G sur) va por escorrentía iniciando en la autopista sur con una pendiente de 0.06%(cota rasante 2554.61) y termina en la Carrera 77m con el 0.69%(cota rasante 2553.98) evidenciando una posible conexión de los sumideros a la red de alcantarillado sanitario, ya que el único pozo de inspección en la intersección de la calle 65G sur con carrera 77H es sanitario.



Fuente: SIGIDU



Fuente: SIG EAB



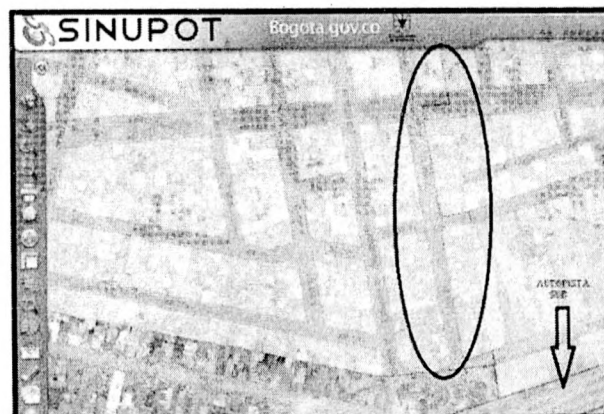
Por lo anterior, me permito informar que para dar solución definitiva a los problemas de que generan las inundaciones que se presentan en forma constante en la Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I de Barrio La Azucena, es importante aclarar sobre el concepto técnico de la personería delegada de hábitat "...Adicionalmente, y en el caso que la Calle 65 G Sur, sea pavimentada por la Alcaldía Local debido a su actual estado, se sugiere que se revisen y actualicen los diseños del alcantarillado pluvial por las entidades competentes, así como, el tramo de la Carrera 77H, (...)»..."

En esta visita del 28 de mayo de 2020 el FDLB se citó a la señora Esperanza Contreras Bustos y asistiendo otras personas de la comunidad, quienes expusieron los problemas que se generan en época de lluvias en este sector donde por medio de fotografías se observa las consecuencias de la falta de drenaje de las aguas lluvias.

A efectos de poder dar solución efectiva, es importante conocer las respuestas y los estudios realizados por parte de la EAAB de acuerdo a los radicados No. 2018ER538082 y 2019ER7520652 a través de las cuales se realiza una amplia exposición sobre la situación planteada por la Comunidad del Barrio la Azucena, ya que en la citada respuesta hace referencia al correcto "drenaje la calle 65 G Sur entre la autopista Sur a la carrera 77 m, la red sanitaria es en material de concreto y diámetro de 8 pulgadas y a nivel pluvial la carrera 65 G Sur en la intersección con la carrera 77b". Es de aclarar que la calle 65 G sur no va desde la autopista Sur hasta la carrera 77m, la calle 65 G Sur comienza en la carrera 77 H en dirección occidente hasta la carrera 77m, como se observa en imagen del aplicativo SINUPOT, y la carrera 77H no hace parte del Distrito Capital de Bogotá.

Dado lo anterior se informa que se le solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, a través del radicado No. 2020-572-019980-1- de fecha 05 de Junio de 2020, con el fin que la mencionada Entidad desde su competencia emitan las respectivas respuestas de fondo acerca de este CIV 7007864 y sobre los posibles proyectos de ampliación de la Autopista Sur a la altura de calle 65f sur informada por la comunidad, en la visita que realizó el FDLB y en la que también manifestaron su inconformidad, en el sentido en el que no permitirán que la calle 65G sur sea pavimentada hasta tanto no se pavimente la carrera 77H, que de acuerdo al portal SIGIDU el tipo de malla aparece fuera del Distrito.

Por lo anterior ponemos a su conocimiento la necesidad de primero contar con los diseños del alcantarillado pluvial actualizados que tienen el numero de diseño EAAB #7047 y numero de obra EAAB 2706 generados mediante contrato IDU 242 de 2003.



Fuente: Sinupot – SDP-



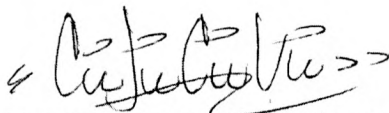
Es importante resaltar que la Alcaldía va a tomar las actuaciones administrativas pertinentes y conducentes, para lo cual es necesario que en coordinación con las entidades competentes y con el rigor técnico, se realice primero que todo la revisión y actualización de los diseños de alcantarillado pluvial del perímetro de la calle 65 G entre carreras 77 H y 77 I, segundo, definir el mejor escenario para poder intervenir la calle 65F entre Autopista Sur y carrera 77H, la cual es la que está sin pavimentar, pero que en el inventario de malla vial se encuentra fuera del Distrito Capital, por último y de acuerdo a los resultados anteriores realizar la pavimentación del tramo vial causante de las inundaciones en la calle 65 G entre carreras 77 H y 77 I y que sean competencia de la Alcaldía Local de Bosa.

Para la Alcaldía Local de Bosa es prioridad que los derechos e intereses colectivos, no resulten amenazados o vulnerados, no exista peligro, agravio o daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas; sin perjuicio de ello, dentro del proceso de planeación administrativa se hace necesario contar con todos los soportes técnicos pertinentes a fin de evitar detrimentos patrimoniales o similares, por intervenir calles que luego serán intervenidas o no son de su competencia.

En ese sentido, la Alcaldía Local de Bosa le estará informando sobre todas las actuaciones administrativas realizadas para dar solución definitiva a los problemas que generan las inundaciones que se presentan en forma constante en la Calle 65 G Sur entre carrera 77 H y 77 I de Barrio La Azucena, adjuntando los soportes correspondientes.

Para cualquier consulta específica o aclaración al respecto puede comunicarse al teléfono 7750434 extensión 139, 150 y 151 de la Alcaldía Local de Bosa oficina de Infraestructura.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado No. 20205720199801

Proyectó: Ing. Eduar Ferney Marín Mora
Ing. Juan Pablo Cañón Rodríguez
Revisó y Aprobó: Ing. Alejandro Sarmiento Cortes
Abogada Nayive Carrasco



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205720026321

Fecha: 29-01-2020



Bogotá D.C.

572

PERSONERIA DE BOGOTÁ 14-02-2020 09:49:26
2020ER62400 0 1 Fol:1 Anex:1
Origen: SECRETARIA DE GOBIERNO/JAVIE
Destino: P.D. PARA LA ASISTENCIA EN

Doctora

JULIES KATHERIN LEON BELTRAN

Personera Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano

PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ D. C.

Dirección: Carrera 43 N° 23B-17

Teléfono: 3820450

Ciudad

*Correa 43 # 25 B 17
Quinto Paredes*

Asunto: Información de la dirección Calle 65 g Sur entre Carrera 77 H y 77I

Referencia: Respuesta a la solicitud de información radicada ante FDLB bajo el No. 20185710138692 del 14 de agosto del 2018 y el radicado 20185710170062 del 05 de octubre del 2018.

Respetada doctora Julies:

En cuanto a la respuesta del derecho de petición formulado por Esperanza Contreras Bustos anteriormente en el cual solicita respuesta al requerimiento presentado por inundación en el segmento identificado de la siguiente manera:

7007859	Local	85	URB NUEVA AZUCENA	CL 65G S	KR 77H	KR 77I
---------	-------	----	-------------------	----------	--------	--------

CIV. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Es necesario informar que se realizó un traslado por competencia a la Empresa de Acueducto de Agua y Alcantarillado de Bogotá EAAB, con el siguiente N° 20185720005301 radicado con el fin de realizar visita técnica y viabilidad del segmento y su posible intervención, sin embargo se realizó nuevamente un traslado por competencia nuevamente para que puedan dar respuesta de este oficio con el siguiente N° 20205720026311 de radicado en cumplimiento del **artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.**

"Se aclara que la actual administración de la Alcaldía Local de Bosa, se encuentra en un proceso de rediseño organizacional y depuración de derechos de petición de años anteriores, que si bien es cierto, la responsabilidad no es atribuible a esta administración, si vemos como un deber contestar las peticiones. Tomando como punto de partida la información que reposa en la Alcaldía, por más antigua que sea la petición".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2 de 2020



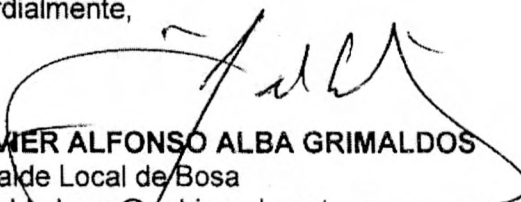
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

No obstante, el Fondo de Desarrollo Local consciente de la importancia de atender las necesidades de infraestructura de la malla vial local, nuevamente evaluará la posibilidad de intervenir dicho segmento vial dentro de los ejercicios de modelación que se efectúen para la priorización de los recursos de la presente y futuras vigencias, lo cual no implica su intervención inmediata, ya que depende de la disponibilidad de recursos asignados, a la viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, y la capacidad operativa del Fondo Local, entre otras.

Cordialmente,


JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS

Alcalde Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 1 Folio

Proyectó:

Revisó:

Estelina Herrera (Aux. Apoyo de Infraestructura)
Prudencia Becerra (Supervisor de Infraestructura)
Dr. Manuel Rojas (Abogado Asesor del Despacho)

